 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	PROCESOS GERENCIALES	CODIGO: PGPE-R-01
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	VERSION: 0
		FECHA DE APROBACION: 16 de Junio de 2008

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA**

“CORPECOL”

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Por el cual la Junta Directiva de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana – CORPECOL, actualiza el reglamento del Fondo de Bienestar Social.

La Junta Directiva de CORPECOL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario para CORPECOL contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de los fondos sociales que le permita identificar, medir, monitorear y controlar el uso de los recursos que se hayan disponibles para la educación, la solidaridad y en especial para el proyecto educativo social y empresarial (PESEM).

Que es de su competencia generar el reglamento interno que debe servir como instrumento guía para la correcta función del Comité de Bienestar Social, para regular su actuar y las peticiones de los asociados que puedan ser sujetos de los auxilios solidarios.


Que forma parte de la cultura organizacional de CORPECOL la definición, difusión y aplicación de todos los elementos que contribuyan a fortalecer la identidad institucional, la seguridad y la buena imagen ante los asociados y la comunidad.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El Fondo de Bienestar Social tiene como objeto realizar de modo permanente, actividades educativas, solidarias y empresariales.

Artículo 2. De la educación. En el ámbito educativo, CORPECOL promoverá la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del sector solidario así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de CORPECOL.

Elaboró: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA Gerente CORPECOL	Aprobó: GLORIA VELANDIA Secretaría Junta Directiva ALFREDO OUIJANO GUARIN Presidente Junta Directiva	Página 1 de 7
--	--	---------------

 CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	PROCESOS GERENCIALES	CODIGO: PGPE-R-01
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	VERSION: 0
		FECHA DE APROBACION: 16 de Junio de 2008

Artículo 3. De la solidaridad. En el tema solidario se buscará dar ayuda económica a los asociados y a sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

Parágrafo. El Comité de Bienestar Social deberá someterse a lo pactado en este reglamento para garantizar la optimización en el manejo de los recursos del fondo, darle a éste un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu solidario, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

Artículo 4. Del PESEM. Con cargo al Fondo de Bienestar Social, CORPECOL diseñará a través del Comité de Bienestar Social su proyecto educativo social y empresarial, tendiente en primera instancia a fomentar y a recibir educación solidaria con el propósito de motivar a los asociados en la gestión de CORPECOL colocando de plano los principios de autocontrol y gestión democrática.


Igualmente fomentará la generación de unidades de negocio nuevos bien sean de CORPECOL o de sus asociados, con los cuales se pretenda contribuir a la vida social, económica, cultural y humana de la entidad y de su entorno.

Artículo 5. Financiación. El Fondo de Bienestar Social se financiará con los siguientes recursos:

1. El porcentaje de los excedentes del ejercicio propuestos por la administración y aprobados plenamente por la Asamblea General.
2. Las partidas extraordinarias decretadas por la Asamblea General.
3. Con los recursos obtenidos de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para este fondo.
4. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al Fondo de Bienestar Social.
5. Las multas o sanciones que se impongan a los asociados de acuerdo con lo preceptuado en el estatuto.
6. Con cargo al ejercicio anual siempre y cuando se destine a las actividades que estén contempladas en el presente reglamento, de acuerdo con los proyectos y programas que prepare el Comité de Bienestar Social y apruebe la Junta Directiva.

Artículo 6. Relación educación y solidaridad. Con el ánimo de fomentar y desarrollar cabalmente el proyecto educativo, social y empresarial, CORPECOL mantendrá una relación de usos de tres (3) a uno (1) en materia educativa y solidaria, respectivamente.

Elaboró: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA Gerente CORPECOL	Aprobó: GLORIA VELANDIA Secretaría Junta Directiva ALFREDO OUIJANO GUARIN Presidente Junta Directiva	Página 2 de 7
---	--	---------------

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	PROCESOS GERENCIALES	CODIGO: PGPE-R-01
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	VERSION: 0 FECHA DE APROBACION: 16 de Junio de 2008

Artículo 7. Naturaleza del fondo. El Fondo de Bienestar Social al ser de naturaleza pasiva es agotable, razón por la cual el Comité de Bienestar Social presentará a la Junta Directiva de CORPECOL, su plan de trabajo anual debidamente especificado y detallado tanto en cronograma como en presupuesto, para garantizar por una parte la correcta aplicación de los recursos y por la otra la disponibilidad de los mismos, sin que llegue a comprometer las finanzas de CORPECOL o a generarle traumas con su actividad principal.


Artículo 8. Usos del fondo en materia educativa. Con cargo a los recursos del Fondo de Bienestar Social se podrán desarrollar las siguientes actividades en el área educativa:

1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académicos cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas Web destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por CORPECOL o que contribuyan a la actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
5. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a CORPECOL de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares.

Artículo 9. Usos del fondo en materia solidaria. Con cargo a los recursos del Fondo de Bienestar Social se podrán desarrollar las siguientes actividades en el área solidaria:

1. Auxiliar a los asociados de CORPECOL en caso de calamidad doméstica.
2. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares que dependan económicamente de él, previa demostración documentaria y que carezcan de vinculación al sistema general de seguridad social en salud, así como también que el servicio médico no corresponda a tratamientos estéticos.
3. Adquirir mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados en condiciones precisas para el efecto.
4. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.

Elaboró: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA Gerente CORPECOL	Aprobó: GLORIA VELANDIA Secretaría Junta Directiva ALFREDO QUIJANO GUARIN Presidente Junta Directiva	Página 3 de 7
---	--	---------------

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	PROCESOS GERENCIALES	CODIGO: PGPE-R-01
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	VERSION: 0
		FECHA DE APROBACION: 16 de Junio de 2008

5. Contribuciones a la comunidad para lograr un desarrollo sostenible de la misma, tales como la cultura y el deporte.

Parágrafo. La Junta Directiva motivará la permanencia del asociado en CORPECOL, para lo cual otorgará con cargo al Fondo de Bienestar Social en materia solidaria, los siguientes reconocimientos:

Por nacimiento: a) de hijo(a) del asociado(a): cien por ciento (100%) de un SMMLV.

b) de nieto(a) del asociado(a): cien por ciento (100%) de un SMMLV.

Por fallecimiento: a) del asociado: doscientos por ciento (200%) de un SMMLV.

b) de cónyuge o compañero(a) permanente, hijos menores de 18 años o mayores de 18 años con discapacidad física: cien por ciento (100%) de un SMMLV.

Apoyo al Deporte: a) 10% de un salario mínimo para grupos de asociados que así lo soliciten que pertenezcan a un equipo de CORPECOL

b) 20% de un salario mínimo para un asociado que practique deporte unipersonal y que así lo solicite y que represente a CORPECOL.

Por incapacidad laboral: Se otorga un auxilio de hasta dos (2) SMMLV por una sola vez para aquellos asociados que presenten una incapacidad laboral del 60% previamente justificada y que conste mediante visita por parte de los delegados del respectivo distrito.


Parágrafo 2. Se define que los auxilios de nacimiento y fallecimiento deben tener como fecha de solicitud un periodo no superior a los dos (2) meses del evento.

Parágrafo 3. Estas medidas pueden ser suspendidas en cualquier momento por parte de la Junta Directiva.

Artículo 10. Democratización de los recursos del fondo. El Comité de Bienestar Social velará por que sus programas y proyectos se desarrollen con el propósito de que todos o la mayoría de los asociados de CORPECOL logren acceder a sus beneficios.

Artículo 11. Requisitos para utilización del fondo. La Gerencia junto con el respectivo Comité deberán contar, cuando sea del caso, con mínimo tres (3) cotizaciones de los proveedores que estén legal y comercialmente disponibles de prestar el servicio solicitado; esto se realizará para prever la equidad, transparencia, austeridad económica y racionalización del gasto.

<p>Elaboró: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA Gerente CORPECOL</p>	<p>Aprobó: GLORIA VELANDIA Secretaría Junta Directiva ALFREDO QUIJANO GUARIN Presidente Junta Directiva</p>	<p>Página 4 de 7</p>
--	---	----------------------

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	PROCESOS GERENCIALES	CODIGO: PGPE-R-01
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	VERSION: 0
		FECHA DE APROBACION: 16 de Junio de 2008

No obstante lo anterior, los entes arriba descritos pueden desarrollar cualquier otra actividad que prevean como indispensable para la tarea que señala este artículo.

Parágrafo. Para el acceso a los auxilios en materia solidaria se contará como mínimo con los siguientes documentos:

Solicitud escrita del asociado dirigida al Comité de Bienestar Social.

Copia legible de los documentos que sustenten su petición, tales como constancias médicas, historias clínicas o facturas.

Certificación de parentesco y de dependencia económica.

Artículo 12. Monto máximo. Como auxilio con cargo al Fondo de Bienestar Social, se otorgará por asociado y por año un valor máximo de un salario mínimo mensual legal vigente o el cincuenta por ciento (50%) del valor solicitado como auxilio, sin que llegue a sobrepasar el tope señalado.


Artículo 13. Auditaje del uso de los recursos del fondo. Sin perjuicio de las funciones que le corresponden al Comité de Bienestar Social establecidas en el presente reglamento y en el suyo propio, la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal o el Comité de Control Social, podrán realizar auditajes selectivos o específicos sobre los documentos que soportaron la actividad que utilizó los recursos del fondo.

Del auditaje arriba señalado se dejará constancia escrita y documentada, la cual reposará en la carpeta correspondiente y permanecerá a disposición del asociado o la instancia que le atañe el caso. En caso de encontrarse una indebida utilización de los recursos, los órganos de administración, control y vigilancia quedarán sujetos a las sanciones previstas en la normatividad legal vigente.

Artículo 14. Obligaciones del asociado. De acuerdo con lo preceptuado en el estatuto, el asociado para poder acceder a los recursos aquí previstos, debe estar al día con sus obligaciones para con Corpecol y destinar los dineros en las actividades para los cuales fueron girados.

Artículo 15. Aclaración de dudas. Si se presentan dudas en la interpretación o en la aplicación de este Reglamento, se acudirán en primer término a la Junta Directiva; si fuere el caso, se buscará el concepto de una organización de la economía solidaria de reconocida trayectoria, competencia e independencia en el tipo de asunto que ha originado el conflicto y finalmente, se acudirán al organismo gubernamental que ejerce la supervisión.

<p>Elaboró: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA Gerente CORPECOL</p>	<p>Aprobó: GLORIA VELANDIA Secretaría Junta Directiva ALFREDO QUIJANO GUARIN Presidente Junta Directiva</p>	<p>Página 5 de 7</p>
--	---	----------------------

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	PROCESOS GERENCIALES	CODIGO: PGPE-R-01
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	VERSION: 0
		FECHA DE APROBACION: 16 de Junio de 2008

Artículo 16. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación; bajo ninguna circunstancia los auxilios o beneficios aquí previstos tendrán carácter retroactivo.

Artículo 17. Modificación del reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto.

Artículo 18. Aprobación del reglamento. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de CORPECOL en reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 22 de Agosto de 2008, según consta en el Acta N° 162 de igual fecha y deroga cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior.

ALFREDO QUIJANO GUARIN

Presidente

Junta Directiva

GLORIA VELANDIA

Secretario


Junta Directiva

Elaboró:

JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA

Gerente CORPECOL

Elaboró: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA Gerente CORPECOL	Aprobó: GLORIA VELANDIA Secretaria Junta Directiva ALFREDO QUIJANO GUARIN Presidente Junta Directiva	Página 6 de 7
--	--	---------------

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	PROCESOS GERENCIALES	CODIGO: PGPE-R-01
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	VERSION: 0
		FECHA DE APROBACION: 16 de Junio de 2008

INDICE ALFABETICO/INFORMATIVO

(El número corresponde al artículo)

Aclaración de dudas, 15

Aprobación del reglamento, 18

Auditaje, 13

Auxilios especiales, 9

Condición especial, 3

De la educación, 2

De la solidaridad, 3

Del PESEM, 4

Democratización de los recursos, 10

Financiación, 5

Modificación del reglamento, 17

Monto máximo, 12

Naturaleza, 7

Objeto, 1

Obligaciones del asociado, 14

Relación educación y solidaridad, 6

Requisitos para uso, 11

Usos, 8, 9

Vigencia, 16

<p>Elaboró: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA Gerente CORPECOL</p>	<p>Aprobó: GLORIA VELANDIA Secretaría Junta Directiva ALFREDO QUIJANO GUARIN Presidente Junta Directiva</p>	<p>Página 7 de 7</p>
--	---	----------------------